



Secretaría. - Piojó, 05 de abril de 2021. A su Despacho señor juez el presente proceso, informándole que la ejecutada YOLANDA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, se encuentra notificado por intermedio de curador ad-litem del mandamiento de fecha 23 de noviembre del 2017, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RAD. NO. 08549-40-89-001-2017-00101-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO YOLANDA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ

Revisado el expediente que nos ocupa, se advierte que los demandados señores YOLANDA GONZÁLEZ DE GONZÁLEZ, se encuentra notificada por intermedio de curador ad-litem, sin que presentara recurso o excepción alguna dentro del término del traslado.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$1.408.000), equivalente al 11% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db44eb88a4d1bbf9479fcb8aef09182833c1b9703f9d5d830505b749fad15c30**

Documento generado en 06/04/2021 08:17:03 PM